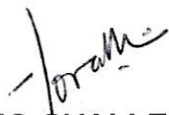


ADICION No. 02 AL CONTRATO Atl-SA-001-25, CELEBRADO ENTRE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL ATLANTICO Y ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

Entre los suscritos **JOSE MARIO OVALLE ROMERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.197.702 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Departamental de Atlántico, obrando por delegación del Contralor General de la República, debidamente facultada para celebrar contratos según Resolución Organización No. 862 del 16 de abril de 2024 expedida por el Contralor General y quien en adelante se denominará **LA CONTRALORIA** o la entidad; y, de otra parte, **ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.132.592 de Barranquilla, quien obra en nombre y representación legal de la firma **ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y **NIT 802.002.765-4**, quien en adelante se denomina **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Adición al contrato de prestación de servicio Atl-SA-001-25 de fecha 25 de febrero de 2025, previa las siguientes consideraciones: 1) Que la Contraloría General de la República – Gerencia Departamental Colegiada de Atlántico suscribió el contrato Atl-SA-001-25 de fecha 25 de febrero de 2025 con la firma **ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, cuyo objeto es la presentación del servicio de vigilancia y seguridad privada y protección con medio humano a las instalaciones donde funciona la Gerencia Departamental Atlántico, en dos (2) turnos de 12 horas de lunes a viernes sin festivos y de lunes a domingo incluyendo festivos, ubicada en la Calle 70 No. 52-29 pisos 1, y 2 del edificio Centro Comercial Miracentro de la ciudad de Barranquilla, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$144.279.282.) INCLUIDO IVA**, por el termino de (8.5) meses, a partir del 1° de marzo al 15 de noviembre de 2025. 2) Que el día 2 de septiembre de 2025, se adiciono el contrato por la suma de \$25.524.090 y se prorrogo por el periodo comprendido entre el 16 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre de 2025. 3) Que el Representante legal de la firma **ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** mediante oficio enviado por correo de fecha septiembre 3 de 2025, solicita el reajuste por incremento de la tarifa con vigencia del 1 de julio al 24 de diciembre de 2025 de acuerdo a la resolución 20251000059517CS expedida el 8 de agosto del presente año por la Superintendencia DE Vigilancia y seguridad Privada, en donde se complementa el el incremento inicial de la circular externa 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024, aplicada en el mes de julio de 2025, la cual obedece a los cambio generado por la nueva reforma laboral Ley 2466 del 25 de junio de 2022, y lo manifestado en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994. 4) Que de acuerdo con lo establecido en la norma que, señala: *“La Entidad solo reconocerá reajuste de tarifas durante la vigencia del contrato, en el evento de que el Gobierno Nacional decrete un incremento en el porcentaje del salario mínimo legal, incremento que será aplicado a los factores salariales (sueldos, prestaciones sociales, horas extras y recargos por trabajos nocturnos, en días festivos y dominicales y por aportes patronales)”*. 5) Que teniendo en cuenta esta directriz de la Supervigilancia, se aplicará en la factura de los factores que enumera la resolución 20251000059517CS del 8 de agosto de 2025 y de la reforma laboral Ley 2466 del 25 de junio de 2025. 6) Que se realizaron los estudios previos y de conveniencia de la presente adición. 7) Que, por lo anterior, se hace necesario realizar los ajustes correspondientes al valor del contrato, por lo que se solicita a la Dirección de Recursos Financieros de la Contraloría General de la Republica adicionar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42725 del 30 de enero de 2025, al igual que el certificado de registro presupuestal No 56125 del 28 de febrero de 2025, para cancelar el reajuste del valor del contrato en la suma de \$ 2.616.977..00 con cargo a A-02-02-02-008-

005 (Servicios de soporte). 8) Que teniendo en cuenta la Ley 80 de 1993, artículo 40 inciso tercero establece que: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideran necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración"* y advirtiendo que existe consenso entre las partes para adicionar el valor del contrato, y que dicho acuerdo se ajuste a los términos del referido, las partes acuerdan adicionar el valor de contrato número Atl-SA-001-25 del 25 de febrero de 2025 en las condiciones que se regirán por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, sus disposiciones reglamentarias, las normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas, en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** Ajustar el valor del contrato Atl-SA-001-25 en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 2.616.977,00) INCLUIDO IVA**, el cual esta soportado en el CDP No. 42725 del 30 de enero de 2025. **CLAUSULA SEGUNDA:** El valor del Servicio a que se refiere la presente adición, se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.42725 del 30 de enero de 2025, Posición catálogo de gasto A-02-02-02-008-005 (Servicio de soporte). **CLASULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El valor de la presente adición se cancelará mensual a partir del mes de julio un adicional por valor de \$ 116.019.00 y en la facturación del mes de agosto hasta el mes de diciembre de 2025 el saldo adicional en cada mes. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIA:** La Garantía Única de cumplimiento, Calidad del Servicio, Pago de Salario, Pago de Salarios contempladas en el contrato Atl-SA-001-25 del 25 de febrero de 2025, deberá reajustarse de conformidad con la adición que por el presente documento se efectúa. **CLAUSULA QUINTA – LEGALIZACION Y EJECUCION:** La presente adición se entiende perfeccionada con la suscripción de las partes contratantes y para su ejecución se requiere del anexo de modificación de la póliza de la Garantía única y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. **Clausula sexta. – PUBLICACION:** La presente adición deberá publicarse conforme lo establece la Ley, en la pagina WEB del Portal Único de Contratación – SECOP. **CLAUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas y disposiciones contenidas en el Contrato inicial continúan vigentes. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma en la ciudad de Barranquilla, a los seis (06) días del mes de octubre de 2025.

LA CONTRALORÍA



JOSE MARIO OVALLE ROMERO
Gerente Departamental Colegiada Atlántico

EL CONTRATISTA.



ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZON
C. C. No 72.132.592 de Barranquilla.
Representante Legal.
ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA
Nit. No 802.002.765-4